

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE POPAYAN

Jueza Dra.: MONICA FERNANDEZ MORA

Auto No. 602

Popayán (Cauca), Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS
Solicitante:	GILMER MAZABUEL MANQUILLO
Opositor:	N/A
Radicado:	19001-31-21-001-2018-00167-00

Ingresa a Despacho el actual proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS adelantado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas Territorial Cauca, en representación del señor GILMER MAZABUEL MANQUILLO Identificado con CC No. 4.750.315, respecto del inmueble rural denominado "**EL ESCONDITE**", ubicado en la Vereda Yarumalito, Corregimiento de Santa Leticia del Municipio de Purace- Cauca Identificado con matricula inmobiliaria No. 120-66702 y con cedula catastral No. 19-585-00-03-0002-0265-000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades contenidas en los artículos 86 y ss de la ley 1448 de 2011, y de conformidad con los artículos 89 y 90 ibídem, se ordena la apertura del periodo probatorio; Para lo cual se tendrán como pruebas los documentos allegados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas Territorial Cauca con la demanda, así como aquellos allegados en virtud de las solicitudes del Despacho.

Se ordenará llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al inmueble que se pretende restituir, para que obre como prueba en el asunto, necesaria para emitir la sentencia, con el objeto de determinar quién o quienes residen en el bien objeto de restitución, en que calidad se encuentran en él, y demás aspectos que interesen al proceso. En el evento de considerarse pertinente, se recepcionaran los testimonios e interrogatorios necesarios para la confirmación de los hechos de la solicitud.

Se decretará la práctica de interrogatorio al señor GILMER MAZABUEL MANQUILLO y su compañera permanente MARIA HERMILA LEBAZA LEBAZA, con el objeto de que precisen aspectos relacionados con los hechos de la demanda, y lo pretendido con el actual proceso de Restitución de Tierras.

Se ordena Oficiar a la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de PURACÉ- CAUCA, para que remita los respectivos estados de cuenta por concepto de impuesto predial y complementario-s del predio identificado con matrícula predial No. 19-585-00-03-0002-0265-000, correspondientes a las vigencias actuales, también Oficiar Secretaría de Planeación Municipal de PURACÉ, para que certifique usos de suelo riegos y afectaciones en relación al predio identificado con matrícula 120-66702 y predial No. 19-585-00-03- 0002-0265 -000, de conformidad con el POT o PBOT actual.

Se ordena Oficiar a la MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, BANCO AGRARIO , GERENCIA DE VIVIENDA, para que se sirva informar si la señora MARIA HERMILA LEBAZA LEBAZA, han sido beneficiaria de adjudicaciones de subsidios de vivienda, indicando monto, fecha y lugar de aplicación, en el evento de ser afirmativa la respuesta adjuntar la documentación respectiva de adjudicación.

Así mismo se Oficiara a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC-, para que certifique limitaciones y/o restricciones de uso en relación al predio identificado con matricula predial No. 19-585-00-03-0002-0265-000, de conformidad normatividad ambiental vigente, con miras a la instalación de un proyecto productivo.

Resuelve:

Primero: TENER como prueba los documentos aportados con la demanda por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas Territorial Cauca, así como aquellos allegados en virtud de las solicitudes del despacho.

Segundo. ORDENAR el interrogatorio del Señor GILMER MAZABUEL MANQUILLO y su compañera permanente MARIA HERMILA LEBAZA LEBAZA, con el objeto de que precisen aspectos relacionados con los hechos de la demanda, y lo pretendido con el actual proceso de Restitución de Tierras, y demás aspectos que interesen al proceso.

Para la Recepción del interrogatorio se señala el próximo 6 de DICIEMBRE del 2019, a las **09:00 AM**, en la Sala de Audiencias del Juzgado. De considerarse pertinente, luego de escuchados a los solicitantes, se fijará fecha para inspección judicial al bien objeto de restitución.

Tercero Se ordena Oficiar a la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de PURACÉ- CAUCA, para que remita los respectivos estados de cuenta por concepto de impuesto predial y complementario-s del predio identificado con matrícula predial No. 19-585-00-03-0002-0265-000, correspondientes a las vigencias actuales, también Oficiar Secretaría de Planeación Municipal de PURACÉ, para que certifique usos de suelo riegos y afectaciones en relación al predio identificado con matrícula 120-66702 y predial No. 19-585-00-03- 0002-0265 -000, de conformidad con el POT o PBOT actual.

Cuarto. ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, BANCO AGRARIO, GERENCIA DE VIVIENDA, para que se sirva informar si la señora MARIA HERMILA LEBAZA LEBAZA, han sido beneficiaria de adjudicaciones de subsidios de vivienda, indicando monto, fecha y lugar de aplicación, en el evento de ser afirmativa la respuesta adjuntar la documentación respectiva de adjudicación.

Quinto. ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC-, para que certifique limitaciones y/o restricciones de uso en relación al predio identificado con matrícula predial No. 19-585-00-03-0002-0265-000, de conformidad normatividad ambiental vigente, con miras a la instalación de un proyecto productivo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)

MONICA FERNANDEZ MORA

Jueza